

SECCIÓN "B"

BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA "BANHPROVI"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. CD-31-04/2011.- RESOLUCIÓN No. CD-31-04/2011.- El Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), a propuesta del Presidente Ejecutivo y con fundamento en lo que establece el artículo 25, numerales 1) y 3) de la Ley del BANHPROVI, y 8 numeral 3) del Reglamento del Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria No. CD-04/2011, celebrada el 28 de Abril del año 2011; RESUELVE: 1.- Aprobar el proyecto de Reglamento General de Créditos y sus anexos, provenientes del artículo tres (3) de la Ley constitutiva del BANHPROVI, presentado por la Administración, por medio de la Jefatura de la División de Negocios y Productos del BANHPROVI, el cual previo a entrar en vigencia, que sea aprobado por la Procuraduría General de la República, y su posterior publicación en el Diario Oficial LA GACETA, y que literalmente dice:

REGLAMENTO GENERAL DE CREDITOS Y SUS ANEXOS DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento General de Crédito es un instrumento Administrativo complementario de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), que tiene por finalidad regular el cumplimiento del objetivo de conceder los financiamientos que su Ley permita para programas de producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, microcrédito y otras actividades de interés nacional por medio de los Intermediarios Financieros señalados en los Artículos 3, 34 y 35 de la indicada Ley.

Artículo 2. El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), canalizará los recursos financieros del Gobierno Central destinados a la producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles y microcrédito, y celebrará con el mismo u otras personas jurídicas contratos de fideicomiso con carácter de fiduciario u otros que tengan como propósito financiar inversiones del sector privado que sean compatibles con su finalidad y las

disposiciones de su Ley Orgánica; asimismo podrá administrar fideicomisos constituidos por instituciones del sector público para el financiamiento de obras de infraestructura, medio ambiente, transporte, educación, mercados y otros similares que coadyuven al desarrollo del país, siempre que sean compatibles con las disposiciones de su Ley Constitutiva.

Artículo 3. Este Reglamento regulará las operaciones de crédito correspondientes a los recursos financieros del BANHPROVI, mientras que los fondos provenientes de contratos de fideicomisos que el Banco suscriba con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo propósito esté orientado a financiar inversiones en el sector privado, se regirán por lo establecido en el respectivo contrato que se suscriba entre las partes; así mismo, se regirán por una normativa especial aquellos fondos provenientes de donaciones y, en el caso de que estos no contemplaran regulaciones específicas para las operaciones financieras, supletoriamente se regirán por lo establecido en el presente Reglamento General de Crédito.

CAPÍTULO II CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 4. La definición de los diferentes conceptos de los destinos financiados con fondos BANHPROVI se describe en el ANEXO "D" que forma parte integral de este reglamento. Cuando se mencionen los siguientes conceptos en este documento se entenderá por:

- a) Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda o BANHPROVI: Institución creada mediante Decreto No.6-2005 emitido por el Congreso Nacional de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 1 de abril de 2005.
- b) Contrato de Intermediación de Recursos: El instrumento legal suscrito entre el BANHPROVI y los intermediarios financieros calificados, que establece los términos y condiciones generales bajo los cuales se regirá la actividad de intermediación de los recursos financieros.
- c) Programas de Financiamiento: Los recursos financieros de origen nacional o extranjero, que son administrados por el BANHPROVI, para proyectos de Inversión en producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, microcrédito y demás fines que la ley permita.
- d) Soluciones Habitacionales: Los proyectos para legalización de tierras, generación y compra de lotes, construcción de vivienda, compra de vivienda, mejoramiento habitacional,

- liberación de lote y construcción de vivienda en el mismo, compra de lote y construcción de vivienda en el mismo, compra de vivienda y sus mejoras y desarrollos de proyectos habitacionales.
- e) Intermediarios Financieros: Las instituciones o entidades del sector privado que se dedican en forma habitual y sistemática a la canalización de recursos del BANHPROVI, mediante un contrato de intermediación de recursos.
- f) Subprestatario o usuario final del crédito: Las personas naturales o jurídicas del sector privado, que requieren financiamiento a los intermediarios financieros para llevar a cabo proyectos de inversión en producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, microcrédito y demás que la ley permita.
- g) Estudios de proyectos: Los documentos mediante los cuales se analiza el estado de una actividad económica, la justificación técnica y el valor estimado de las inversiones propuestas, el impacto económico y ambiental de las mismas que determina su factibilidad socioeconómica y financiera.
- h) Redescuento: Desembolsos del BANHPROVI aprobados previamente por las instituciones financieras intermediarias (IFI).
- i) Desembolso: La operación de acreditar valores de préstamos aprobados por el BANHPROVI a un intermediario financiero.
- j) Manual de Crédito: Documento que contiene el conjunto de normas operativas específicas para los distintos tipos de préstamos, tasas de interés, plazos, garantías, procedimientos y políticas, para cada programa de financiamiento del BANHPROVI.
- k) Programas de Fideicomiso: Instrumento jurídico financiero que permite al BANHPROVI actuar en carácter de fiduciario para administrar recursos financieros de personas jurídicas, destinados a la producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, microcrédito, o/y demás fines que la Ley permita.
- l) Sistemas de calificación: Método(s) utilizado(s) por el BANHPROVI para evaluar los aspectos cualitativos y cuantitativos de las IFI para determinar su elegibilidad anual y asignar el monto del límite de exposición. Los sistemas se incluyen en los anexos de este reglamento.
- m) Tasa de interés: Tasa aplicada por el BANHPROVI a los créditos concedidos a los intermediarios financieros, la cual debe ser fijada para fondos propios o patrimoniales de conformidad con la Ley del BANHPROVI.
- n) Microempresa: Unidad básica que realiza cualquier actividad económica lícita en cualquier parte, generando mayores beneficios mediante la utilización preferiblemente de mano de obra familiar, sin que el total de personas permanentemente empleadas sea superior a diez (10).
- o) Microcrédito: son pequeños préstamos otorgados por medio de intermediarios financieros calificados, a personas naturales o jurídicas o a un grupo de prestatarios con garantía mancomunada.
- p) Pequeña Empresa: Unidad Básica que realiza cualquier actividad económica generando mayores beneficios mediante el empleo de 11 a 50 personas, con ventas mensuales promedio en el rango \$ 5,000.00 e inferiores a \$10,000.00. Estos parámetros están sujetos a cambio según lo que indique la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- q) Mediana empresa: Unidad Básica que realiza cualquier actividad económica generando mayores beneficios mediante el empleo de 51 a 150 personas, con ventas mensuales promedio en el rango \$ 10,000.00 a \$ 25,000.00. Estos parámetros están sujetos a cambio según lo que indique la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- r) Bienes Inmuebles Productivos: son aquellos bienes destinados para actividades productivas o de transformación.
- Fideicomiso en Garantía: Operación mediante la cual el Fideicomitente transfiere uno o varios bienes de su propiedad al patrimonio fideicometido para garantizar con ellos y/o con su producto, el cumplimiento de ciertas obligaciones, como el pago de una deuda, designando como beneficiario (Fideicomisario) al acreedor de éstas. En caso de incumplimiento el acreedor puede solicitar al fiduciario, la ejecución o venta de los bienes fideicometidos para que con su producto se pague el valor de la obligación o el saldo insoluto de ella, de acuerdo con las instrucciones previstas en el contrato. El Patrimonio se puede realizar rápidamente y no requiere un juicio de ejecución. Además se pueden obtener mejores precios por la ejecución de los bienes.

CAPITULO III COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 5. El Comité de Crédito es el órgano colegiado del BANHPROVI, cuya función es ejecutar las políticas crediticias y operacionales aprobadas por el Consejo Directivo para los diferentes programas de crédito. El Comité de Crédito estará integrado por el Presidente Ejecutivo, quien lo presidirá, por el Jefe de la División de Productos y Negocios, el Jefe de la División de Finanzas y Planeamiento, y el Jefe de la División de Riesgos, actuando este último como Secretario. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo lo sustituirá el funcionario que él designe con las mismas facultades; en ausencia de cualquiera de los miembros del comité serán sustituidos por el funcionario que designe la presidencia ejecutiva con igual facultad. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate o discrepancia el Presidente Ejecutivo o su representante, tendrán voto de calidad. El Comité de crédito deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por iniciativa del Presidente Ejecutivo a través del secretario. Debiéndose en todo caso, consignar todo lo actuado en el acta correspondiente que suscribirán los miembros que asistieron a la sesión.

LÍMITE DE MONTOS DE LAS APROBACIONES DE CRÉDITOS

1. Operaciones crediticias de hasta L.1,500,000.00 serán aprobadas por el Jefe de la División de Productos y Negocios, excepcionalmente en los créditos de Vivienda y Bienes Inmuebles podrá aprobar hasta un monto de L.2,000,000.00, siendo necesarias tres firmas en el dictamen respectivo; la del Jefe de la División de Productos y Negocios, la del Jefe de Sección de Crédito correspondiente y la del Analista de Crédito respectivo. En ausencia del Jefe de la División firmará el Presidente Ejecutivo o el Asistente de la Presidencia Ejecutiva.
2. Todas las operaciones aprobadas por el Jefe de la División de Productos y Negocios, deberán ser ratificadas en Comité de Crédito.
3. El Comité de Crédito aprobará las operaciones crediticias de hasta un monto de L.30,000,000.00.
4. Operaciones crediticias arriba de un monto de L.30,000,000.00 serán aprobadas por el Consejo Directivo considerando las políticas de créditos del BANHPROVI y

la disponibilidad de recursos financieros. Estos límites podrán ser modificados por el Consejo Directivo mediante Resolución.

Artículo 6. El Comité de Crédito revisará periódicamente, aprobando mediante Resolución, los Manuales de Crédito para cada programa de financiamiento con el objeto de proponer las modificaciones que considere necesarias. Los Manuales de Crédito deberán establecer los procedimientos y normas tendientes a minimizar el riesgo crediticio, como: establecer el proceso de presentación de las solicitudes de crédito, documentos que habrán de acompañarse, calidades que deben tener los sujetos de créditos, garantías elegibles, seguros exigibles y otros con el mismo propósito.

Artículo 7. Serán atribuciones del Comité de Crédito:

- a) Proponer al Consejo Directivo, la asignación de límites de crédito a los Intermediarios Financieros conforme al Artículo 12 de este Reglamento.
- b) Aprobar o denegar las solicitudes de créditos y líneas de crédito presentadas por los intermediarios financieros, cuando exceda del límite de aprobación delegado a la División de Productos y Negocios.
- c) Aprobar o denegar las solicitudes presentadas por los intermediarios financieros de créditos que han caducado conforme al tiempo máximo de noventa (90) días para créditos hipotecarios y/o prendarios y treinta (30) días para los créditos fiduciarios después de su primera aprobación. Estas solicitudes deben ser presentadas por los intermediarios financieros dentro de los noventa (90) días después de su caducidad, transcurrido este plazo se devolverá el expediente a las IFI sin más trámite. Excepcionalmente aquellos créditos aprobados que se han excedido del tiempo de vigencia permitido y tienen causas justificadas y debidamente comprobadas serán aprobadas o denegadas por el Comité de Crédito.
- d) Comunicar a los intermediarios financieros, por medio de la Secretaría, las resoluciones que tome respecto de los créditos, situaciones de inelegibilidad especificando la suspensión de la recepción de nuevas solicitudes de crédito y operaciones de desembolsos a partir de la fecha de notificación y los Instructivos o Manuales que apruebe.
- e) Presentar al Consejo Directivo, por medio del Presidente Ejecutivo, un informe mensual de las operaciones crediticias desembolsadas.

- f) Comunicar a los intermediarios financieros, por medio del Secretario del Comité de Crédito, lo pertinente en caso de incumplimiento de las disposiciones sobre créditos establecidas en la Ley del BANHPROVI, este Reglamento de Crédito, las Resoluciones del Consejo Directivo y los Manuales de Crédito y Riesgos correspondientes.
- g) Recomendar al Consejo Directivo la revisión de los límites de autonomía crediticia, concedidos al o la jefe(a) de la División de Productos y Negocios.
- h) Comunicar a los intermediarios financieros, cuando el BANHPROVI no disponga de recursos financieros para conceder redescuentos.
- i) Cualquiera otra función que le asigne el Consejo Directivo.
- j)

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 8. Se establecen los sistemas de calificación de elegibilidad para los intermediarios regulados y no regulados en la forma siguiente: CAMEL, para intermediarios regulados, PERLAS para Cooperativas de Ahorro y Crédito, y CAMEL ESPECIAL para otras instituciones no reguladas. El resultado de la aplicación de estos sistemas de calificación determinará los límites anuales de máxima exposición (montos máximos créditos e inversiones) cuya metodología se describe en los anexos A, B, y C y que forman parte integral de este Reglamento. El BANHPROVI dará seguimiento al menos con periodicidad trimestral a la calificación de elegibilidad anual de los intermediarios financieros y con base al cumplimiento de este sistema de seguimiento, se determinará un status de elegibilidad trimestral para efectuar operaciones de redescuento, en el caso de los bancos y sociedades financieras se generará una calificación de corto plazo, que servirá de base para determinar la elegibilidad de la IFI para recibir inversiones financieras de corto plazo con recursos de BANHPROVI. No obstante, las mismas Instituciones Financieras podrán solicitar al BANHPROVI la revisión de esta calificación por causa justificada.

Artículo 9. Podrán acceder a los recursos financieros del BANHPROVI, los intermediarios financieros que cumplan los requisitos siguientes:

1. Estar bajo el régimen de supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
2. Cumplir los requisitos de elegibilidad anual que establece el sistema de calificación respectivo, que figura como anexo del presente Reglamento.
3. Los intermediarios financieros regulados deben cumplir trimestralmente con los siguientes indicadores financieros dentro de los parámetros señalados en el Anexo "A". Estos parámetros podrán ser modificados mediante resolución del Consejo Directivo.
 - Bancos Comerciales y Sociedades Financieras:
 - Adecuación de Capital Ajustada
 - Endeudamiento
 - Liquidez
 - Rentabilidad
 - Gastos de Administración/Activos Productivos
 - Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras:
 - Solvencia (Cumplimiento Obligatorio)
 - Mora (Cumplimiento Obligatorio)
 - Cobertura de Mora
 - Suficiencia de Reservas
 - Endeudamiento
 - Cobertura de Depósito
 - Rentabilidad Patrimonial
 - Eficiencia de Activos Productivos
4. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben cumplir con los indicadores financieros dentro de los parámetros señalados que están contemplados en el Anexo "B". Estos parámetros podrán ser modificados mediante resolución del Consejo Directivo, y son los señalados en la Tabla No. 2, así:
 - Riesgo "A"
 - Riesgo "B"
 - Riesgo "C"
5. Las ONG, OPD, y otras instituciones financieras similares, que integren el sector social de la economía, siempre que cumplan con la condiciones que establece el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley del BANHPROVI, deberán cumplir además con los indicadores y demás estipulaciones establecidas en el anexo C de este reglamento que permita evaluar:
 - Experiencia y rol de financiamiento
 - Manejo de la Cartera

- Situación financiera
 - Gestión Empresarial
 - Morosidad (cumplimiento obligatorio)
 - Solvencia Patrimonial (cumplimiento obligatorio)
 - Eficiencia
 - Crecimiento de Cartera
 - Tasas de Castigos
 - Suficiencia de Reservas
 - Endeudamiento
 - Rentabilidad Patrimonial
6. Estos sistemas de calificación aplicados a los intermediarios financieros regulados y no regulados podrán ser modificados por el Consejo Directivo.
7. Suscribir con el BANHPROVI el respectivo contrato de intermediación de recursos.
8. Los demás requeridos en el presente Reglamento y en la Ley de BANHPROVI.

Artículo 10. El saldo total de las operaciones de crédito otorgadas a los intermediarios financieros comprendidos en el párrafo segundo del Artículo 3 de la Ley del BANHPROVI, no deberá exceder del diez (10%) del monto de capital y reservas del BANHPROVI, al finalizar el año inmediato anterior. Ningún intermediario financiero podrá acceder a préstamos por un monto superior al autorizado por el Consejo Directivo, con base en la asignación de límites de crédito cuyo monto haya sido determinado por la División de Riesgos conforme a los resultados de la aplicación de los sistemas de evaluación contenidos en los anexos metodológicos A, B y C que forman parte del presente Reglamento. No obstante, el Consejo Directivo podrá autorizar un incremento al límite de exposición de una IFI, si ésta registra una situación estable o tendencia positiva en su estructura financiera y la revisión de las cifras de los mecanismos de asignación de límites, establecidos en los anexos A, B y C permiten dicho incremento; asimismo, temporalmente autorizar operaciones en exceso del límite de crédito aprobado a un intermediario financiero, hasta por un máximo del veinte por ciento (20%), el cual deberá ser amortizado mensualmente en un plazo de seis (6) meses, de conformidad con el convenio que al efecto se suscriba. El Comité de Crédito propondrá al Consejo Directivo esta medida excepcional mediante un informe debidamente justificado.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 11. El BANHPROVI pondrá a disposición de los intermediarios financieros, diferentes programas de financiamiento

para conceder créditos, para el desarrollo de actividades productivas, servicios, vivienda, bienes inmuebles y microcrédito y los demás que la Ley permita.

Artículo 12. El BANHPROVI operará con tasas de interés que no podrán ser menores al costo de los fondos incluyendo la administración, no pudiendo subsidiar directa o indirectamente sus operaciones de crédito, así mismo no podrá refinanciar los créditos otorgados a las instituciones financieras intermediarias.

CAPÍTULO VI CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

Artículo 13. El BANHPROVI aplicará tasas de interés de mercado a los financiamientos otorgados con Fondos Propios de acuerdo con las disposiciones de su ley orgánica en cuanto a los fondos en fideicomiso se aplicará lo establecido en el contrato respectivo, o en su defecto lo prescrito en el presente Reglamento. Las demás condiciones de los financiamientos para vivienda, producción, servicios, bienes inmuebles, y microcrédito, serán establecidas en los respectivos programas de financiamiento que apruebe el Consejo Directivo a propuesta de Comité de Crédito.

Artículo 14. El BANHPROVI podrá financiar en el rubro de producción hasta por el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la inversión de un proyecto. Con la excepción de que para los créditos destinados para financiar Educación se otorgará el 100% del valor de los estudios debidamente justificado contra la acreditación de los costos del centro educativo correspondiente.

Artículo 15. El BANHPROVI efectuará los desembolsos a los intermediarios financieros, en moneda nacional o en cualquier divisa, cuando disponga de programas con recursos externos, si así se hubiere convenido. Las amortizaciones respectivas se deberán realizar en la misma moneda desembolsada.

Artículo 16. La institución financiera intermediaria solicitará la aprobación del redescuento de los créditos, siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos dentro de los diferentes programas disponibles del BANHPROVI.

Artículo 17. En una solicitud de desembolso, la institución financiera Intermediaria, podrá incluir varios créditos, dentro de los diferentes programas disponibles. El BANHPROVI registrará en su contabilidad los saldos individuales de cada prestatario (a).

Artículo 18. Se podrá reembolsar inversiones realizadas en proyectos de producción, bienes inmuebles y microcréditos

previamente efectuados por los subprestarios y que forman parte del plan de inversión del proyecto, siempre y cuando hayan sido ejecutadas las inversiones con fondos propios del subprestario o efectuado el desembolso por la institución financiera intermediaria, ambos dentro de los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de ingreso de la solicitud del crédito a BANHPROVI.

Para las solicitudes de vivienda no se aceptarán créditos que tengan más de un año de haber sido desembolsados por los intermediarios financieros.

Artículo 19. El mecanismo para definir la tasa de interés de mercado de los créditos con fondos propios, lo determinará el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito, conforme a lo establecido en los Artículos 3, 25 numerales 15 y 38 de su Ley Constitutiva. En el caso de los fideicomisos, la fijación de tasas de interés se sujetará a lo estipulado en el correspondiente contrato.

Artículo 20. Las operaciones de crédito redescontadas con recursos del BANHPROVI, deberán ser trasladadas a los prestatarios o usuarios finales dentro de los cinco días (5) hábiles después de la fecha en que se acreditaron los fondos en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto. Este traslado se deberá efectuar en las mismas condiciones en que se otorga el redescuento, excepto en la tasa de interés. Los intermediarios financieros no podrán acordar con los subprestarios la capitalización de intereses ni otros cargos de cualquier índole, en la porción vigente de los créditos otorgados con recursos del BANHPROVI, a menos que éste otorgue el mismo tratamiento al redescuento concedido a los intermediarios financieros, excepto los cargos por mora atribuible al intermediario.

Artículo 21. La amortización, intereses y plazo de cada operación, se establecerán con base en las condiciones de cada fuente de fondos dentro de la cual se enmarque el proyecto a financiarse, conforme con las disposiciones particulares del mismo y serán fijados al aprobarse la operación de crédito de parte del Intermediario Financiero.

Artículo 22. En caso de mora por parte de un intermediario financiero en el cumplimiento de sus obligaciones referentes al pago de cuotas de capital, intereses u otros cargos, el BANHPROVI además de cobrar los intereses ordinarios pactados sobre la porción del capital en mora, agregará un recargo por mora equivalente al diez por ciento anual (10%) sobre el monto no transferido, por los días transcurridos desde el momento en que venció el pago hasta que el mismo se efectúe. Este recargo por mora procederá en el caso de que a la fecha en que corresponda efectuar el pago de la obligación vencida, la cuenta de depósitos del intermediario financiero que el BANHPROVI

esté facultado a debitar, no tenga fondos suficientes para el pago de la obligación exigible. En caso de que el intermediario financiero incumpla el Artículo 26, Letra e) de este Reglamento, referente a la obligación de trasladar al BANHPROVI los pagos anticipados, totales o parciales que hagan los subprestarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados desde la fecha del pago anticipado, el BANHPROVI aplicará al intermediario financiero en concepto de recargo por incumplimiento una penalidad equivalente al diez por ciento anual (10%) sobre el monto no transferido del crédito respectivo, aplicada por el tiempo que transcurra hasta la recepción por el BANHPROVI del pago anticipado correspondiente. En el caso de que el BANHPROVI compruebe el incumplimiento de la obligación en referencia mediante sus revisiones de las carteras de préstamo redescontadas, solicitará el débito del recargo antes mencionado y, cuando corresponda, también del valor del pago anticipado, a las cuentas de depósito del intermediario financiero correspondiente.

CAPÍTULO VII TRANSACCIONES ESPECIALES

Artículo 23. Las transferencias a lo interno de los intermediarios financieros se entenderán, como el traslado de una obligación crediticia de un prestatario a otro, previa autorización del Comité de Crédito.

Artículo 24. Las transferencias entre intermediarios financieros, son los traslados de una obligación crediticia contraída por un prestatario, de un intermediario financiero a otro, ambos con Contratos de Intermediación de Recursos vigentes y que el intermediario receptor de la obligación crediticia, se encuentre elegible para intermediar recursos, para lo que se requiere autorización del Comité de Crédito, debiendo consignarse en la solicitud la aceptación de las partes. En el caso de que la transferencia sea una cartera, deberá ser aprobado por Comité de Crédito y presentado a ratificación de Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII COMPROMISOS DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Artículo 25. Los intermediarios financieros del BANHPROVI, estarán obligados a:

- a) Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar al BANHPROVI únicamente aquellas que resulten viables desde el punto de vista técnico, económico, financiero y ambiental. Se considera un proyecto viable, aquel que se desarrolla bajo parámetros técnicos convenientes; cuyos ingresos permiten cubrir los costos correspondientes dejando un margen de rentabilidad positivo y que no causen daños ambientales irreversibles.

- b) Verificar que los prestatarios cuenten con la capacidad administrativa, técnica y financiera para ejecutar normalmente el proyecto propuesto.
- c) Asegurar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para cubrir la parte no financiada por el BANHPROVI de los planes de inversión aprobados.
- d) Controlar que los recursos financieros sean utilizados conforme al plan de inversión contenido en la solicitud aprobada por el Intermediario Financiero y de acuerdo con adecuadas normas o procedimientos establecidos por el BANHPROVI.
- e) Trasladar a los prestatarios o usuarios finales el monto del rescuento otorgado por BANHPROVI a más tardar dentro de los cinco días (5) hábiles después de la fecha en que se acreditaron los fondos en la cuenta de encaje con el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto.
- f) Abonar al BANHPROVI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes los pagos anticipados, totales o parciales que hagan los subprestatarios.
- g) Evaluar y autorizar los cambios o ajustes en los planes de inversión o en el desarrollo de los proyectos, cuando las circunstancias lo ameriten previa aprobación del BANHPROVI.
- h) Mantener en sus archivos la documentación correspondiente a las operaciones de crédito y proporcionar al BANHPROVI la información requerida.
- i) Presentar las solicitudes de desembolso dentro del plazo de treinta (30) días calendario para los préstamos fiduciarios y noventa (90) días calendario para los préstamos hipotecarios posteriores a su aprobación por el BANHPROVI; caso contrario, se entenderá como desestimación del crédito.
- j) Aceptar desde la suscripción del Contrato de Intermediación de Recursos, como buena, válida, líquida y exigible, la certificación del Contador del BANHPROVI o del Presidente Ejecutivo del mismo, en la cual se acrediten los saldos deudores que reflejen los registros contables en el BANHPROVI, la cual hará fe en juicio, salvo prueba en contrario. Siendo entendido que en relación con el Artículo 166 de la Ley del Sistema Financiero, los documentos de crédito, así como el estado de cuenta certificado, serán títulos ejecutivos, para los efectos del mencionado contrato.
- k) Permitir inspecciones de campo en las que deban participar entidades legalmente competentes, o funcionarios, técnicos o personal autorizado por el BANHPROVI.
- l) El riesgo de recuperación de los créditos concedidos por las instituciones financieras intermediarias con fondos provenientes del BANHPROVI, correrá exclusivamente a cargo de aquellas de acuerdo al Artículo 37 de la Ley Orgánica del BANHPROVI.
- m) Presentar en el plazo que establece el Artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los Estados Financieros Analíticos del mes anterior, conforme el Estado de Resultados y Cuentas de Orden; asimismo, deberán remitir en un plazo no mayor a un mes, después de vencido el trimestre natural correspondiente, la clasificación de su cartera crediticia y la cartera rescuentada con fondos propios de BANHPROVI por monto y categoría, según las normas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y clasificada por antigüedad de mora, así mismo el saldo de los pasivos contraídos con el BANHPROVI y otra información requerida por la División de Riesgos que permita analizar y evaluar otros aspectos financieros y de gobernabilidad.

Para los intermediarios no bancarios, la clasificación de la cartera crediticia se presentará por monto y categoría debiendo ser suministrada a nivel general.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 26. En el evento de que el BANHPROVI, llegare a comprobar que algún intermediario financiero está aplicando condiciones distintas a las autorizadas, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- a) En caso que los intermediarios financieros empleen los recursos provenientes del BANHPROVI en un destino distinto de los aprobados, se les reversará la operación de crédito.
- b) En caso de no trasladar los fondos al usuario final dentro de los 5 días hábiles a la fecha en que se les acreditaron los fondos del rescuento, se procederá a cobrar el cálculo de los intereses sobre dichos fondos a una tasa del diez por ciento anual (10%) al plazo contado desde la fecha en que se efectuó el desembolso. Este cargo que se efectuará por parte de BANHPROVI directamente a la cuenta de encaje con el

Banco Central de Honduras o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto.

- c) En caso de suministrar falsa información se le suspenderán los desembolsos en los diferentes programas de financiamiento, por un período no menor de tres meses, debiendo el Consejo Directivo determinar la gravedad de la infracción y la sanción correspondiente.
- d) En caso de negar información cuando se le haya requerido, se le suspenderán los desembolsos hasta que proporcione la información; y,
- e) En caso de reincidencia de los incumplimientos señalados en los incisos anteriores, se suspenderán al intermediario financiero las facultades para intermediar recursos del BANHPROVI, por el tiempo que determine el Consejo Directivo.

Artículo 27. En el caso que las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI) del BANHPROVI, incumplan o hayan incumplido la obligación de presentar las cesiones de las garantías hipotecarias exigidas en los diferentes programas, debidamente inscritas en los respectivos Registros de la Propiedad, en los plazos establecidos en las Resoluciones de Aprobación de los financiamientos, el Comité de Crédito por orden de prioridades, aplicará las sanciones siguientes:

- a) Suspensión de los desembolsos.
- b) Suspensión de la aprobación de nuevos créditos.
- c) Exigencia del pago del crédito(s) otorgado mediante débito a las cuentas de encaje u otras que las IFI mantienen en el Banco Central de Honduras, debiendo notificarse de inmediato. Esta medida se aplicará en casos extremos de antigüedad, montos y alta morosidad en la entrega de las garantías, y comprobación de que el intermediario financiero no haya cumplido con los requerimientos efectuados.

Artículo 28. Si una institución financiera intermediaria no regulada, durante una evaluación anual obtenga una calificación equivalente a N/C (No Califica), o incumpla con el seguimiento trimestral, el Comité de Crédito, en forma discrecional aplicará las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de desembolsos durante el trimestre posterior a la evaluación anual o durante el trimestre posterior al incumplimiento del sistema de seguimiento.

- b) Suspensión de desembolsos y el requerimiento de un plan de rehabilitación financiera administrativa, si la situación anterior persiste durante dos trimestres.
- c) Suspensión de desembolsos, y si las circunstancias lo permiten, declaratoria de vencimiento anticipado de los saldos de cartera, si la situación anterior persiste por tres o más trimestres, observándose un deterioro evidente en la situación administrativa y financiera de la institución.

CAPÍTULO X SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 29. El BANHPROVI de acuerdo con sus políticas crediticias, dará el seguimiento que estime necesario a los créditos otorgados a los intermediarios financieros, antes, durante y después de la ejecución de los proyectos, a fin de garantizar el uso apropiado de los recursos.

Artículo 30. Los intermediarios financieros que realicen operaciones de crédito con el BANHPROVI, deberán efectuar regularmente controles de inversión de acuerdo con sus propios reglamentos y a los establecidos por el BANHPROVI, en cada uno de sus programas de financiamiento.

Artículo 31. El BANHPROVI podrá efectuar periódicamente revisiones a las operaciones financiadas sobre la base de una muestra selectiva, con el objeto de comprobar el apropiado cumplimiento de este Reglamento, Manual de Riesgos y del Manual de Crédito del correspondiente programa. Sin perjuicio de lo anterior, el BANHPROVI se reserva el derecho de revisar individualmente una operación de crédito en cualquier momento. El intermediario financiero está obligado a poner a disposición del BANHPROVI toda la documentación de respaldo que requiera para efectuar estas revisiones.

CAPÍTULO XI DE LOS CONTRATOS

Artículo 32. Todo contrato que celebre y todo tipo de título que suscriba la Administración del BANHPROVI con recursos patrimoniales o en su carácter de fiduciario, lo hará dentro de los límites de la ley y las resoluciones del Consejo Directivo. Los desembolsos que se originen en la ejecución del Contrato de Intermediación de Recursos, deberán formalizarse mediante la documentación que el BANHPROVI requiera para salvaguardar sus intereses y mantener sus registros contables.

Artículo 35. Las garantías requeridas para préstamos otorgados con recursos provenientes de fondos en fideicomisos administrados por el BANHPROVI, que se concedan a intermediarios financieros regulados o no regulados, y que no tengan cuentas de encaje en el Banco Central de Honduras, se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos o contratos de fideicomisos que regulen cada uno de ellos. En casos no contemplados en dichos documentos, las garantías a aceptarse serán las mismas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 36. El Banco Central de Honduras a solicitud del BANHPROVI, debitará las cuentas de encaje u otras cuentas de depósito que sus intermediarios financieros mantienen en aquel, por las cuotas de amortización, intereses y demás cargos relacionados con los créditos directos o redescuentos o con los indirectos que les haya concedido. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley del BANHPROVI.

En el caso de intermediarios financieros que no tengan cuenta de encaje, la autorización deberá dirigirse a los bancos calificados en los cuales mantengan sus recursos depositados.

Artículo 37. Los intermediarios financieros autorizarán al BANHPROVI, para que pueda traspasar, ceder, enajenar, titular, afectar o gravar las garantías que se le otorguen, según su conveniencia.

Artículo 38. Para la liberación de garantías se establecerán los siguientes criterios:

- a) En caso que un intermediario financiero solicite la liberación parcial de una garantía cedida a BANHPROVI, de un crédito de vivienda, deberá ser por razones debidamente justificadas y para fines de una solución habitacional, siempre y cuando el valor de la fracción del terreno a liberar no afecte la cobertura del crédito otorgado, es decir que el valor de la porción de terreno sin liberar sea de igual o mayor valor del saldo del financiamiento en el momento de solicitar la liberación.
- b) Para los créditos de bienes inmuebles, se podrá liberar parcialmente una garantía cedida a BANHPROVI, siempre y cuando el destino del crédito haya sido para urbanización, proyecto habitacional o proyectos de propiedad horizontal, y que las porciones a liberar sean de igual o menor valor al monto amortizado al financiamiento.
- c) Cualquier tipo de liberación parcial de garantías que soliciten los intermediarios financieros podrá ser autorizada siempre y cuando el valor del avalúo de la porción remanente en garantía supere el saldo del crédito adeudado al BANHPROVI, debiendo también establecerse un avalúo de la fracción o porción a liberar.
- d) No habrá derecho a liberar parcialmente garantías globales o individuales, cuando el intermediario se encontrare en mora con el BANHPROVI, salvo autorización expresa del Consejo Directivo otorgada por causas debidamente justificadas. En caso de intervención y/o liquidación de una institución financiera, el Consejo Directivo decidirá lo pertinente en cuanto a la liberación de garantías a favor de BANHPROVI.

CAPÍTULO XIII DEL LUGAR Y FORMA DE PAGO

Artículo 39. Todo pago se hará conforme a los mecanismos establecidos por el BANHPROVI, de acuerdo con su Ley, los contratos de intermediación vigentes y demás documentación pertinente emitida por el Comité de Crédito o el Consejo Directivo del BANHPROVI.

Artículo 40. Todo pago se imputará en el siguiente orden de prioridades: comisiones causadas, intereses moratorios causados, intereses corrientes vencidos y capital de deudas vencidas.

Artículo 41. En el caso que los intermediarios financieros tuviesen que ejecutar las garantías hipotecarias cedidas al BANHPROVI, y proceder al remate de los bienes, previamente cancelarán el saldo adeudado o podrán sustituir la garantía, siempre que sean aceptadas por el BANHPROVI. Fuera del caso contemplado en el Numeral 6) del Artículo 6 de la Ley del BANHPROVI, éste no ejecutará garantías hipotecarias cedidas.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Periódicamente el Consejo Directivo revisará las políticas generales de crédito atendiendo a los cambios experimentados por la economía nacional.

Artículo 43. Los gastos generados por cualquier financiamiento que otorgue el BANHPROVI, así como los originados por la administración de los créditos, cobranza judicial y extrajudicial, remate, venta, cambio de deudor, documentación y cancelación de gravámenes, serán por cuenta de los intermediarios financieros. BANHPROVI solamente será responsable de los gastos que originen la supervisión y control de los créditos acorde con sus políticas de crédito.

CAPÍTULO XII DE LAS GARANTÍAS

Artículo 33. A fin de asegurar el pago de las obligaciones en los programas de financiamiento para producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles y microcrédito se exigirá al intermediario financiero las garantías que se especifican en el Artículo 42 de la Ley Orgánica del BANHPROVI y en el presente Reglamento. En los programas de financiamiento de producción, la garantía institucional consistirá en el endoso incondicional a favor de BANHPROVI del pagaré correspondiente cuando los créditos sean otorgados a corto plazo (12 meses), también se exigirá pagare endosado para los montos que no superen los L. 5.0 Millones de Lempiras cuando sean de mediano y largo plazo (mayores de 12 meses hasta 7 años); y para los créditos otorgados y cuyos montos sean mayores a L 5.0 Millones se exigirá la cesión de la garantía hipotecaria y/o prendaria en primer grado, En los créditos para vivienda de mediano y largo plazo, se exigirá la cesión del crédito y garantía hipotecaria en primer grado del inmueble objeto redescuento. Para todas las garantías hipotecarias se aceptarán segundo, tercer grado, y grados subsiguientes, siempre y cuando BANHPROVI tenga la garantía de primer grado, en todo caso, los intermediarios financieros deberán presentarlas debidamente inscritas en los respectivos Registros de la Propiedad, dentro del plazo que en forma general establezca el Comité de Crédito, quien velará por el estricto cumplimiento de esta obligación. En el caso de los créditos para mejoramiento habitacional, los intermediarios financieros podrán constituir a favor del BANHPROVI, garantía hipotecaria de primer grado de sus propios activos y/o ceder la garantía hipotecaria del inmueble objeto de redescuento. En todo caso el valor de la garantía no será inferior al monto del crédito. En los casos de créditos otorgados con recursos de un fideicomiso, las garantías se exigirán de conformidad con lo que exprese el contrato correspondiente, y en el caso de que éste no contenga disposiciones al respecto, se sujetará a lo dispuesto en este Reglamento. En caso de que el intermediario financiero solicite la sustitución de la garantía hipotecaria, el Comité de Crédito podrá autorizarla, siempre y cuando se conserve la calidad y cobertura de la misma; En casos especiales debidamente justificados, el BANHPROVI podrá requerir de los intermediarios financieros la constitución de garantías adicionales, consistentes en prendas, hipotecas, garantías bancarias, pólizas de fidelidad, fianzas u otras de igual naturaleza. En los créditos de Bienes Inmuebles se aceptarán las siguientes garantías:

a) Pagaré endosado a favor de BANHPROVI cuando el financiamiento concedido para los destinos sea hasta un año

plazo y cuyo monto no sea mayor de los cinco millones de Lempiras (L.5.0 Millones).

- b) Hipotecaria en primer grado sobre el bien inmueble objeto de redescuento.
- c) Se aceptarán garantías hipotecarias parciales en primer grado cuando el avalúo de los bienes inmuebles que respalden la línea de crédito supere el monto del préstamo concedido por el intermediario financiero; en este caso, la cesión de la garantía se realizará como mínimo por el cien por ciento (100%) del valor objeto de redescuento.

Sin perjuicio de lo estipulado en este artículo, también se podrán aceptar Fideicomisos en Garantía para respaldar los créditos redescontados, sujeto a las cláusulas y condiciones que se consignen en cada fideicomiso.

Artículo 34. Para préstamos otorgados con fondos propios destinados a Microcrédito, que se concedan a Intermediarios Financieros regulados o no regulados, y que no tengan cuenta de encaje en el Banco Central de Honduras, se podrán aceptar las siguientes garantías:

1. Garantías Bancarias.
2. Cesión de Garantías Hipotecarias.
3. Certificados de Depósito.
4. Pólizas de Fianza extendida por la Institución supervisada.
5. Garantía Hipotecaria global de propiedad de la IFI.
6. Fideicomisos en Garantía; y,
7. Las Garantías amparadas en la Ley de Garantías Mobiliarias.

Podrá aceptarse una combinación de las garantías antes mencionadas en los porcentajes que requiera el Comité de Crédito a propuesta de las Divisiones de Riesgos y Productos y Negocios, tomando en consideración el riesgo asumido por la Institución y la situación financiera de la IFI.

Podrá aceptarse como garantía colateral la cesión de la cartera crediticia sana, previa aprobación del Comité de Crédito.

Artículo 44. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo del BANHPROVI, mediante la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 48 de este Reglamento.

CAPÍTULO XV DE LA VIGENCIA

Artículo 45. El presente reglamento deroga el Reglamento General de Créditos contenido en el acta N°. CD-043-10/2006 de fecha 11 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de mayo del 2008 y sus reformas contenidas en el acta N°. CD-050-11/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, de fecha 9 de enero de 2010. Los reglamentos, contratos y convenios que regulan los diferentes programas de crédito o fondos en fideicomiso actualmente en vigor, continuarán su vigencia, mientras no sean derogados o modificados. Los contratos y demás documentos legales que amparen operaciones crediticias individuales anteriores al presente Reglamento, continuarán en vigencia mientras no sean legalmente modificados.

Artículo 46. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las normas contenidas en la Ley del BANHPROVI, Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Código de Comercio y demás leyes del país que fueren aplicables y a las decisiones que adopte el Comité de Crédito para cada caso que sea sometido a su conocimiento.

Artículo 47. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República.

2) Esta Resolución entra en vigencia en esta fecha, quedando anexo al acta el documentos correspondientes". - Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de Junio de 2011, siendo conforme con su original.

Secretario

ANEXO A

METODOLOGÍA CAMEL

PARA INTERMEDIARIOS
REGULADOS

BANCOS, ASOCIACIONES DE
AHORRO Y CREDITO,
SOCIEDADES FINANCIERAS Y
OPDF's

"ANEXO A"

METODOLOGÍA PARA EL ELEGIBILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PARA LA ASIGNACIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INTERMEDIARIOS REGULADOS

1. Elegibilidad de los Intermediarios Regulados.

El proceso de evaluación aplicable para determinar la elegibilidad de las instituciones que soliciten redescantar fondos del Banhprovi por primera vez y para los intermediarios financieros actuales, comprende la evaluación anual utilizando el Sistema CAMEL y el seguimiento financiero trimestral con base en el cumplimiento de indicadores, considerados como los más importantes para evaluar la solidez de las instituciones reguladas.

En las evaluaciones anuales se aplicará el sistema CAMEL completo, descrito en el apartado 1.1 siguiente; mientras que para el seguimiento trimestral, se aplicará un sistema CAMEL abreviado, basado en el cumplimiento de cinco indicadores seleccionados, suficientes para determinar la evolución positiva o negativa de la situación financiera de la IFI (bancos comerciales y sociedades financieras) y 8 indicadores seleccionadas para evaluar a las OPDF's

El resultado de la evaluación anual será la base para la asignación del monto fijo de la línea de crédito revolvente, en tanto que la tendencia registrada en las evaluaciones trimestrales, será la base para la asignación del límite incremental. Ambos límites sumados, darán como resultado la exposición global máxima de crédito que BANHPROVI podrá llegar a tener con cada una de las IFI's.

1.1 METODOLOGÍA CAMEL

La presente metodología de evaluación y su aplicación fueron aprobadas por el Consejo Directivo de BANHPROVI mediante Resolución No. CD-10/2009, como requisito de obligatorio cumplimiento para establecer los montos de las líneas de crédito revolventes que BANHPROVI asignará a cada uno de sus intermediarios financieros regulados.

Con base en los resultados de la primera evaluación practicada siguiendo esta metodología, el Consejo Directivo de BANHPROVI mediante Resolución No. CD-10/2009 aprobó los límites de máxima exposición para los intermediarios regulados que regirán a partir de su aplicación inicial. Estos límites constituyen los montos de las líneas de crédito revolventes para operaciones de redescuento de cartera que puede realizar el BANHPROVI con dichas instituciones, conforme a las calificaciones obtenidas por cada institución intermediaria.

El sistema CAMEL se basa en la evaluación de 5 factores fundamentales de la estructura gerencial y financiera del intermediario con una ponderación de calificación equivalente a 70 % para los aspectos cuantitativos y 30 % para los factores cualitativos. Estos factores con su correspondiente ponderación se muestran en la siguiente

Tabla No. 1
Componentes del Sistema CAMEL y Valor Asignado

C	Capital	Este factor se refiere a la Adecuación de capital. En otras palabras se busca evaluar la fortaleza del capital de la institución financiera y la habilidad de ésta para absorber y resistir embates económicos.	Factor Cuantitativo Valor 20 %
A	Calidad de Activos	Este principio busca evaluar la calidad de crédito que mantiene la institución en sus activos productivos, es decir la condiciones de la cartera crediticia, de la cartera de inversión. Es necesario también revisar ítems fuera de balance.	Factor Cuantitativo Valor 25 %
M	Administración	Con este parámetro se mide la calidad y la competencia tanto de la administración general como de la Junta Directiva. Este factor tiende a ser subjetivo cuando se pretende opinar sobre la experiencia y visión estratégica pero también se incluyen aspectos concretos sobre la estructura accionaria y administrativa de la organización.	Factor Cualitativo Valor 30 %
E	Ingresos	Se pretende analizar tanto las utilidades como la rentabilidad de la IFI. Una organización con una capacidad sostenida para generar utilidades tiende a ser rentable pudiendo ir fortaleciendo su base accionaria.	Factor Cuantitativo Valor 10 %
L	Liquidez	Los índices de liquidez se utilizan para comprobar la facilidad que pueda tener una institución para acceder a fondos líquidos para poder enfrentar necesidades de efectivo.	Factor Cuantitativo Valor 15 %

Los indicadores que componen cada factor con su correspondiente descripción, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2
Indicadores a Utilizar para la Evaluación de las IFI's según CAMEL

Indicadores	Descripción
C: CAPITAL PONDERACIÓN 20%	
Adecuación de Capital	$(C. \text{ Primario} + C. \text{ Complementario}) / (\text{Activos Ponderados})$
Endeudamiento	$(\text{Deuda Total}) / (C. \text{ Primario} + C. \text{ Complementario})$
Cobertura Patrimonial	$(\text{Patrimonio Ajustado}) / (C. \text{ Primario} + C. \text{ Complementario})$
Crecimiento de Capital	$(C. \text{ Primario} (\text{Año 2} - \text{Año 1})) / (C. \text{ Primario Año 1})$
Relación Depósitos con Capital	$(\text{Total Depósitos}) / (\text{Capital y Reservas de Capital})$
A: CALIDAD DE ACTIVO PONDERACIÓN 25%	
Mora Crediticia	$(\text{Mora Cartera Crediticia}) / (\text{Total de Cartera Crediticia})$
Cobertura de Mora	$(\text{Reserva para Créditos Dudosos} + \text{Reserva para Intereses de Dudoso Recaudo}) / (\text{Total mora Cartera Crediticia})$
Crecimiento de Cartera	$(\text{Total Cartera Año 2} - \text{Total Cartera Año 1}) / (\text{Total Cartera Año 1})$
Crecimiento de Mora	$(\text{Total Mora Año 2} - \text{Total mora Año 1}) / (\text{Total Mora Año 1})$
Índice de Calidad de Activo	$(\text{Activos Productivos}) / (\text{Total Activos Reales})$
M: MANEJO ADMINISTRATIVO PONDERACIÓN 30%	
Gobernabilidad & Administración: Recursos Humanos Procesos, Controles y Auditoría Sistemas de Información Planificación Estratégica y Presupuestos	
E: RENTABILIDAD PONDERACIÓN 10%	
Rentabilidad (ROE)	$(\text{Utilidad Neta}) / (\text{Capital y Reservas})$
Retorno sobre Activos	$(\text{Utilidad Neta}) / (\text{Activos Productivos Promedio})$
Costos sobre Activos	$(\text{Gastos de Administración}) / (\text{Promedio de Activos Productivos})$
Costo Promedio de Fondos	$(\text{Gastos Financieros}) / (\text{Exigibilidades Promedio})$
L: LIQUIDEZ PONDERACIÓN 15%	
Liquidez	$(\text{Activos Líquidos}) / (\text{Depósitos Ordinarios del Público})$
Relación Préstamos- Depósitos	$(\text{Cartera Total}) / (\text{Depósitos Ordinarios del Público})$
Relación Préstamos a Fondo	$(\text{Cartera Total}) / (\text{Depósitos} + \text{Endeudamiento})$
Ratio de Estructura de Fondo	$(\text{Promedio de Depósitos}) / (\text{Promedio de Pasivos})$

En el caso específico de las organizaciones privadas financieras (OPDFs), son evaluadas utilizando la siguiente tabla:

Tabla No. 3
Indicadores a Utilizar para la Evaluación de OPDF's

Indicadores	Descripción
C : CAPITAL PONDERACIÓN 20%	
Solvencia	$(C. \text{ Primario} + C. \text{ Complementario}) / (\text{Total Activo Neto})$
Endeudamiento	$(\text{Deuda Total}) / (C. \text{ Primario} + C. \text{ Complementario})$
Cobertura Patrimonial	$(\text{Patrimonio Ajustado}) / (C. \text{ Primario} + C. \text{ Complementario})$
Crecimiento de Capital	$(C. \text{ Primario}(\text{Año 2}-\text{Año 1})) / (C. \text{ Primario Año 1})$
Relación Depósitos con Capital	$(\text{Total Captaciones}) / (\text{Capital y Reservas de Capital})$
A : CALIDAD DE ACTIVO PONDERACIÓN 25%	
Mora Crediticia (mayor a 8 días)	$(\text{Mora Cartera Crediticia}) / (\text{Total de Cartera Crediticia})$
Cobertura de Mora	$(\text{Reserva para Créditos Dudosos} + \text{Reserva para Intereses de Dudoso Recaudo}) / (\text{Total mora Cartera Crediticia})$
Crecimiento de Cartera Crediticia	$(\text{Total Cartera Año 2} - \text{Total Cartera Año 1}) / (\text{Total Cartera Año 1})$
Crecimiento de Mora	$(\text{Total Mora Año 2} - \text{Total mora Año 1}) / (\text{Total Mora Año 1})$
Calidad de Activos	$\text{Activos Productivos} / \text{Activos Totales}$
M: MANEJO ADMINISTRATIVO PONDERACIÓN 30%	
Organización Planificación Control y Seguimiento Servicios y Productos	
E: RENTABILIDAD PONDERACIÓN 10%	
Rentabilidad Patrimonial	$(\text{Excedente del Ejercicio}) / (\text{Patrimonio Promedio})$
Rentabilidad sobre Activos Productivos Promedio	$(\text{Excedente del Ejercicio}) / (\text{Activos Productivos Promedio})$
Eficiencia Operativa	$(\text{Gastos Operativos} - \text{Amortización para créditos de Dudoso Recaudo}) / (\text{Activos Productivos Netos Promedio})$
Costo Promedio de Fondos	$(\text{Gastos Financieros}) / (\text{Exigibilidades Promedio})$
L: LIQUIDEZ PONDERACIÓN 15%	
Cobertura de Depósitos	$(\text{Reservas Líquidas}) / (\text{Total Captado})$
Relación Préstamos- Depósitos	$(\text{Cartera Neta}) / (\text{Captaciones})$
Relación Préstamos a FONDEO	$(\text{Cartera Total}) / (\text{Captaciones} + \text{Endeudamiento})$
Ratio de Estructura de FONDEO	$(\text{Promedio de Captaciones}) / (\text{Promedio de Pasivos})$

Los factores cuantitativos son evaluados con base a los estados financieros correspondiente a los dos últimos periodos contables completos, mientras que la evaluación del factor cualitativo se efectúa in situ en las oficinas del intermediario, después de realizar un número determinado de visitas anuales, este factor puede ser evaluado posteriormente a partir de una guía de seguimiento de gobernabilidad a ser completada por la IFI y analizada y ajustada por la División de Riesgos.

El sistema asignará una calificación individual a cada indicador, que ponderada con su peso relativo determina al final una calificación global a cada institución, la cual oscila en una escala del 1 al 5, donde 1 significa una situación óptima del intermediario y 5 denota una situación de crisis.

Cada nota obtenida dentro del rango del 1 al 5 es equivalente a un grado, representado por una letra o combinación de letras como se muestra a continuación:

Tabla No 4
Crterios y Grados de Calificación a aplicar como
resultado del sistema CAMEL

Grados	Calificación
A+	1.00 <= 1.9
BBB	>1.9 <= 2.2
BB	> 2.2 <= 2.5
B	> 2.5 <= 2.8
C	> 2.80 <=3.5
N/C	>3.5

Tabla No. 5
Sistemas de Garantías para OPDF'S

NOTA	Calificación IFI	% de Garantía Bancaria	% de Garantía contempladas del numeral 2 al 6
1.00<=1.90	A+	10%	90%
>=1.90<=2.20	BBB	15%	85%
>=2.21<=2.50	BB	20%	80%
>=2.51<=2.80	B	25%	75%
>=2.81<=3.50	C	30%	70%
>=3.51	N/C		

N/C: No Califica

Para respaldar las líneas de crédito otorgadas se aceptaran de las IFI's No Regulados las siguientes garantías:

1. Garantía Bancaria
2. Cesión de Garantías Hipotecarias
3. Garantía Hipotecaria Única
4. Certificados de depósito
5. Pólizas de Fianza
6. Combinación de cualquiera del numeral 2 al 5.

El porcentaje de la garantía bancaria se aplicará al monto de la línea de crédito que utilizará realmente la IFI en el año, conforme a sus necesidades crediticias.

El Ranking obtenido por cada intermediario es la base para determinar los límites de exposición de BANHPROVI, los que se determinarán en el caso de los bancos comerciales y sociedades financieras, con relación al capital y reservas de la institución financiera intermediaria (IFI) ajustado por la insuficiencia de reservas para créditos de dudosa recuperación¹, según se registre en los estados financieros de la institución respectiva al finalizar el año inmediato anterior, o al final del trimestre intermedio respecto del cual se evalúa la situación financiera de la IFI para fines de seguimiento; en el caso de las OPDF's los límites de exposición se asignan con base al saldo de la cartera sana registrada según estados financieros al finalizar el año anterior.

La División de Riesgo de BANHPROVI será la encargada de efectuar las evaluaciones periódicas de los Estados Financieros de las IFI's. Con base en los resultados, elaborará un informe para el Comité de Riesgo, la que elevará una recomendación al Comité Directivo sobre los montos a aprobar a cada IFI, como límite de crédito, incluyendo la aplicación del límite incremental, cuya asignación se recomendará sobre la base de la evolución registrada por la calificación de la IFI en las evaluaciones trimestrales practicadas en el sistema de seguimiento. Una evolución positiva de los indicadores que indique una mejora de la calificación será la base para la asignación del límite incremental, sobre todo cuando esta evolución positiva tienda a producir un incremento del grado de calificación de la IFI en un período de tiempo razonable, a criterio del Comité de Riesgo.

Para las instituciones reguladas con cuenta de encaje, los créditos otorgados con base a la línea de crédito asignada y aprobada se respaldarán según su destino con las garantías establecidas en el Artículo 34 de este Reglamento de Crédito.

¹ La insuficiencia para créditos de dudosa recuperación queda definida como la diferencia entre el valor de la cartera de créditos atrasados, vencidos y en ejecución judicial, menos la reserva para créditos de dudosa recuperación registrada en el pasivo del balance de situación de la IFI al final del periodo respectivo.

Mientras que para las instituciones reguladas que no tienen cuentas de encaje como es el caso de las OPDF, se aplicará el sistema de garantías establecidos en los Artículos 35 y 36 de este Reglamento de Crédito.

Después de recibir la comunicación del Banhprovi respecto al monto de la línea de crédito asignada, el intermediario financiero dispondrá de un plazo de 30 días calendario, para manifestar su aceptación.

1.2 SISTEMA DE ÍNDICES FINANCIEROS DEL SEGUIMIENTO TRIMESTRAL

1.2.1 SISTEMA APLICABLE A INSTITUCIONES BANCARIAS

1. **Adecuación de Capital Ajustada:** Recursos Propios Ajustados / Activos Ponderados.

Para incorporar el impacto potencial sobre el capital producido por la absorción del 100% de pérdida en los créditos atrasados y vencidos, se realiza un ajuste en los recursos propios, para determinar el valor del Fondo Patrimonial Ajustado, deducidas las utilidades del periodo. El ajuste considera las reservas para créditos dudosos registradas por la IFI.

2. **Endeudamiento:** Deuda Total / Fondo Patrimonial Ajustado.

Determina en que grado responde el patrimonio frente a las obligaciones de la institución, reflejando a la vez el apalancamiento financiero de la misma, calculado sobre el fondo patrimonial ajustado sin deducir las utilidades del periodo.

Esta relación no debe ser mayor a diez (10) veces al capital y reservas para las sociedades financieras.

3. **Liquidez:** Activos líquidos / obligaciones depositarias mas obligaciones bancarias en ambas monedas.

Como resultado aceptable, este indicador debe ser mayor al porcentaje de los requerimientos técnicos en recursos líquidos para la operación de la IFI, aproximadamente igual a 30.0%.

4. **Rentabilidad:** Utilidad Neta / Fondo Patrimonial Ajustado.

Expresa el nivel de retorno que sobre los capitales libres de riesgo de pérdida previsible reciben los accionistas de la entidad financiera.

Se considera aceptable cuando es igual o mayor a la tasa de inflación mensual acumulada, publicada por el Banco Central de Honduras.

8. Gastos de Administración / Activos Productivos:

Representa la proporción del margen de intermediación que se ha destinado para cubrir gastos administrativos por el manejo de activos productivos.

Para el funcionamiento del negocio se considerará aceptable como máximo el promedio del Sistema.

El sistema de evaluación trimestral origina el siguiente ranking de calificaciones a corto plazo: F1, F2, F3 y N/C (No Califica).

1.2.2 SISTEMA APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS (OPDF's)

1. SOLVENCIA: (Cumplimiento Obligatorio): Mide el nivel de solvencia patrimonial. Evalúa el nivel de protección de los activos con recursos propios que mantiene la entidad ante eventuales problemas financieros. **Patrimonio/Total activo neto**. Se considera aceptable una solvencia mayor o igual al 15.0%.
2. ÍNDICE DE MOROSIDAD MAYOR A 30 DÍAS: (Cumplimiento Obligatorio): Muestra el nivel de la cartera que ha caído en incumplimiento de pago mayor a 30 días con relación a la cartera crediticia. **Cartera en mora mayor a 30 días/ Cartera de créditos**, es aceptable un indicador de mora menor o igual a 10.0%.
3. COBERTURA DE MORA: Muestra cuanto cubre las reservas por cuentas dudosas a la cartera problemática. **Reservas para créditos e intereses de dudoso recaudo/Total mora de cartera crediticia**, es aceptable un indicador igual o mayor al promedio del sistema de OPDF's
4. COBERTURA PATRIMONIAL: Evalúa la erosión del patrimonio por insuficiencias en el

nivel de reservas para créditos de dudoso recaudo préstamos: **Capital Ajustado/Capital y Reservas**, Se considera aceptable una relación igual o mayor a 80.0%.

5. ENDEUDAMIENTO: Determina en que grado responde el patrimonio frente a las obligaciones bancarias (préstamos) de la institución. **Obligaciones bancarias/Patrimonio**. Es aceptable un endeudamiento menor o igual a 5.0 veces el patrimonio de la institución.
 6. COBERTURA DE DEPÓSITOS: Mide la capacidad líquida para responder oportunamente al retiro de los depósitos de ahorro y plazo fijo. **Total reservas líquidas/ Total captado (ahorro y plazo fijo)**. Es ideal una relación igual o mayor al 30.0%.
 7. RENTABILIDAD PATRIMONIAL: Mide la rentabilidad de los fondos invertidos por los asociados. **Excedente del ejercicio/ Patrimonio promedio**, es aceptable un rendimiento patrimonial equivalente a la tasa de inflación acumulada publicada por el Banco Central de Honduras.
 8. EFICIENCIA SOBRE ACTIVOS PRODUCTIVOS: Permite conocer el costo operativo para administrar en forma eficiente su activo productivo. **Gastos operativos - amortización para créditos de dudoso recaudo/ Activo productivo neto promedio**, se considera aceptable una relación máxima equivalente al promedio del sistema de OPDF's.
- Los parámetros de medición podrán ser ajustados por la División de Riesgos, con base al comportamiento y evolución de la economía nacional y sistema financiero.

2. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES

Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con una experiencia crediticia mínima de 2 años, sin embargo aquellas instituciones que mediante autorización de la CNBS modifiquen su figura financiera o denominación social, se considerará su experiencia anterior.

En caso que una OPDF durante una evaluación de seguimiento trimestral presente una tendencia negativa que indique deterioro

de su situación financiera, después de haberle asignado su Línea de Crédito anual, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Si sólo cumple con cuatro (4) de los indicadores: Suspensión de desembolsos.
- b) Si cumplen con tres o menos de los indicadores: Suspensión de desembolsos y declaratoria de vencimiento anticipado o la exigencia de garantías reales al intermediario financiero.

En el caso de los bancos comerciales y sociedades financieras que obtengan una calificación de N/C en las evaluaciones de seguimiento trimestral, posterior a la asignación del límite de exposición anual, mostrando una tendencia negativa en su situación financiera, se le advertirá tal situación a la IFI, solicitándole realizar las acciones correspondientes de reactivación financiera, ejerciendo la suspensión de los desembolsos a dicha institución a partir del tercer trimestre del año, y en caso de alto deterioro financiero evidente se aplicará el inciso b) descrito anteriormente.

ANEXO B

METODOLOGÍA PERLAS PARA INTERMEDIARIOS NO REGULADOS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

ANEXO "B"

METODOLOGÍA PERLAS PARA LA EVALUACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMOS

PERLAS es un sistema de alerta rápida que permite identificar en forma precisa los factores de riesgo de una cooperativa, cada letra de la palabra PERLAS mide una área clave de las operaciones: P: Protección, E: Estructura financiera eficaz, R: Rendimiento y Costos, L: Liquidez, A: Activos Improductivos, S: Señales de Crecimiento.

Objetivos:

- Prevenir el riesgo

- Establecer indicadores y formulas de evaluación estandarizados
- Efectuar clasificaciones comparativas entre cooperativas
- Facilitar la supervisión de las cooperativas.

El análisis que comprende cada letra del sistema PERLAS, se resume en la siguiente tabla:

Tabla No. 1

P	Protección	Este factor se refiere a la protección de los activos productivos de la cooperativa (cartera crediticia e inversiones) a través de analizar el nivel de cobertura del riesgo crediticio con las reservas disponibles correspondientes. Una protección es adecuada si la cooperativa tiene suficientes provisiones para cubrir el 100 % de los préstamos mayores a 12 meses y el 35 % de los préstamos de 1-12 meses.
E	Estructura Financiera	La estructura financiera de una cooperativa es el factor más importante en la determinación del potencial de crecimiento, la capacidad de generar utilidades y la fuerza financiera general, este factor mide el nivel de activos productivos, nivel de los depósitos de ahorro y nivel del capital institucional.
R	Rendimiento y Costos	Este parámetro separa todos los componentes esenciales de ingresos netos para evaluar el rendimiento de las inversiones y los gastos operativos: Rendimiento proveniente de: Cartera de préstamos, inversiones líquidas, inversiones financieras, mientras que el análisis de los costos comprende: Costos de intermediación financiera, costos administrativos, provisiones de cuentas incobrables.
L	Liquidez	Este factor analiza el mantenimiento de reservas de liquidez de la cooperativa capaz de responder con la demanda crediticia y los depósitos de los socios, y otras obligaciones a corto plazo, procurando mantener reservas de liquidez inactivas al mínimo.
A	ACTIVOS	Este factor es el más importante para medir la debilidad de la cooperativa, porque determina la improductividad de los activos, por ejemplo la morosidad de la cartera y el porcentaje de activos improductivos que no generan excedentes.
S	SEÑALES DE CRECIMIENTO	Este factor mide el crecimiento del activo total a través del incremento de la cartera de préstamos, el crecimiento de los depósitos de ahorro, aportaciones y el aumento anual del capital institucional que es el mejor indicador de la rentabilidad de la cooperativa.

El sistema agrupa los indicadores financieros en tres áreas de riesgos, asignándole un puntaje a cada indicador y a cada área de riesgo, conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Indicadores	Meta	% Indicador
RIESGO A (50%)		
Estimaciones/ Morosidad > 12 meses	100%	12
Capital Institucional/ Activo Total	Mínimo 10%	12
Liquidez	Mínimo 25%	12
Morosidad	Máximo 5%	12
Activos Improductivos/ Activo total	Máximo 5%	12
RIESGO B (30%)		
Estimaciones netas/Mora 1-12 meses	Mínimo 100%	12
Crédito Externo/ Activo Total	Máximo 5%	12
Gastos Operativos/ Promedio Activos	Máximo 10%	12
Excedentes Neto/ Promedio Activos	Mínimo 3%	12
RIESGO C (20%)		
Préstamos netos/ Activo Total	De 70 % a 80%	12
Captaciones/ Activo Total	De 70% a 80%	12
Crecimiento del Activo Total	> = a Inflación	12
TOTAL		144

El puntaje máximo a obtener es 144 puntos que se asignan a cada área de riesgo conforme a la ponderación de los porcentajes asignados, calificación máxima y calificación realmente obtenida en cada área de riesgo. Al final se suman los puntos obtenidos en cada área para obtener el puntaje final de la cooperativa y en base a dicho puntaje se asigna una calificación en letras en una escala donde la calificación superior es equivalente a AAA y la inferior es equivalente a E.

Para efectos de establecer las líneas de crédito anuales a las cooperativas de ahorro y crédito, se asigna una calificación con base a la escala de calificaciones establecidas por PERLAS, como se ilustra en la siguiente tabla.

Tabla No. 3
Asignación de Líneas de Crédito
FONDOS PROPIOS Y FIDEICOMISOS

Nota Metodología PERLAS	Calificación IFI	Exposición Global Máxima del Total de la Cartera Sana del IFI	% de Garantía Bancaria	% de Garantía contempladas del numeral 2 al 6
AAA AA	A	Hasta 70%	15%	85%
A BBB	B	Hasta 50%	20%	80%
BB	C	Hasta 30%	25%	75%
B, CCC, CC, C, D, E	N/C	NO ELEGIBLE		

La aprobación de Líneas de Crédito está sujeta a:

- Al límite de exposición de acuerdo a la letra obtenida (A, B, C).
- A la capacidad de pago según flujo de caja proyectado (cuando se trata de una IFI nueva que se incorpora por primera vez al Banhprovi).

Para respaldar las Líneas de Créditos otorgadas, se aceptan de las cooperativas las siguientes garantías:

1. Garantía bancaria
2. Cesión de Garantías Hipotecarias
3. Garantía Hipotecaria Única
4. Certificados de Depósito
5. Pólizas de Fianza

6. Combinación de cualquiera del numeral 2 al 5.

El porcentaje de la garantía bancaria se aplicará al momento de la línea de crédito que utilizará realmente la IFI en el año, conforme a sus necesidades crediticias.

Una cooperativa que tiene previsto no utilizar en el año el 100% de la línea de crédito asignada, se aceptará la estructura de garantía anterior para cubrir el riesgo del monto total de los descuentos que ha planificado realizar en el año, debiendo cubrir la diferencia en el caso que se exceda dicho monto, de no hacerlo se suspenderán inmediatamente los desembolsos.

Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con una experiencia crediticia mínima de dos (2) años, sin embargo en el caso de no contar con dicha experiencia podrá considerarse su calificación y aprobación como intermediario financiero siempre y cuando presente una garantía real equivalente al 100 % del préstamo.

ANEXO C

METODOLOGÍA PARA INTERMEDIARIOS NO REGULADOS

OPDs, ONGs, COOPERATIVAS
MIXTAS O PRODUCCIÓN Y OTRAS
INSTITUCIONES SIMILARES

“Anexo C”

METODOLOGÍA PARA ELEGIBILIDAD DE LOS
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PARA LA
ASIGNACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO DE LOS
INTERMEDIARIOS NO REGULADOS
(ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO
COOPERATIVAS Y SIMILARES)

1. SISTEMA CAMEL ESPECIAL PARA MICROFINANCIERAS

Definición

La metodología CAMEL es el acrónimo de cinco aspectos clave del desempeño de una microfinanciera: Capital (C), Activos (A), Manejo Gerencial (M), Estado de Rentabilidad (E), y Liquidez (L), la descripción de cada área, se describe a continuación:

Suficiencia de Capital: Evalúa la posición de capital de la institución y su capacidad tanto para apoyar el crecimiento de la cartera de préstamos como el deterioro potencial en los activos. El análisis CAMEL mira la capacidad de la institución de conseguir capital adicional en caso de pérdida, y las políticas para establecer reservas contra riesgos inherentes en sus operaciones.

Calidad de los Activos: Se examina la calidad general de la cartera de préstamos y otros activos, requiriendo analizar el nivel

de la cartera afectada y los castigos, así como la existencia y aplicación de políticas y procedimientos de crédito, y la converjencia del sistema de clasificación de cartera, procedimientos de cobro y políticas de castigo.

Gerencia: Se analiza la gestión desarrollada por la gerencia general de la institución asimismo, la política de recursos humanos, sistemas de información administrativa, control interno, auditoría y planeación estratégica y presupuesto, todos los anteriores son aspectos que se evalúan como áreas distintas pero que afectan la calidad general de la administración.

Rentabilidad: Se analizan los componentes principales de los ingresos y los gastos incluyendo el nivel de eficiencia operativa y política de las tasas de interés de la institución y también los resultados generales medidos por la rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) y la Rentabilidad sobre activos (ROA).

Liquidez: Este componente mide la capacidad de la institución para proyectar necesidades de financiamiento en general y la demanda de crédito en particular. También se evalúa la composición de los pasivos de la institución, así como la productividad de sus activos corrientes (cuenta de bancos y las inversiones temporales) incluyendo el flujo de efectivo proyectado para el año.

Basándose en los resultados de los estados financieros debidamente ajustados y las entrevistas con el personal ejecutivo y operativo de las microfinancieras, CAMEL establece una % proporcional a cada área evaluada ejemplo: Capital 25%, Activos 30%, Etc., hasta completar el 100%, y asigna una calificación comprendida del uno al cinco, para cada uno de los índices identificados por CAMEL en cada área, al final después de efectuar ciertas ponderaciones con los resultados obtenidos en los indicadores, se obtiene una calificación global dentro del rango 1 al 5, siendo 1 la calificación mejor y 5 la peor.

Condiciones de Elegibilidad

1. Aprobar la calificación anual de los intermediarios financieros mediante la tabla de evaluación de criterios de elegibilidad para intermediarios microfinancieros que se adjunta al final de este anexo, presentado al comité de créditos los resultados de la evaluación CAMEL, con la calificación total obtenida.
2. El sistema CAMEL establece una nota global dentro del rango de 1 al 5, siendo 1 la calificación mejor y 5 la peor, asociada a una letra de riesgo, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE CALIFICACIÓN DE RIESGO	
CALIFICACIÓN	RANKING
1.00<=1.90	A+
>=1.90<=2.20	BBB
>=2.21<=2.50	BB
>=2.51<=2.80	B
>=2.81<=3.50	C
>=3.51	N/C

Resultando elegibles todas aquellas IFI'S, Microfinancieras, que resulten con la calificación A+, BBB, BB, B Y C, asignándoles una línea de crédito anual de carácter revolvente.

- Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con una experiencia crediticia mínima de dos (2) años, sin embargo en el caso de no contar con dicha experiencia podrá considerarse su calificación y aprobación como intermediario financiero siempre y cuando demuestre su capacidad de pago mediante un análisis de flujos de efectivo proyectados y presente una garantía real conforme a lo establecido en el Artículo 35 de este reglamento de crédito.
- El Banhprovi dará seguimiento trimestral a la calificación de los intermediarios financieros conforme a la tabla establecida

al final de este anexo, en caso que una institución financiera intermediaria durante una evaluación CAMEL anual o trimestral después de haberle asignado su línea de crédito anual resulte inelegible, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- Suspensión de desembolsos durante el trimestre posterior a la evaluación anual o durante el trimestre posterior al incumplimiento del sistema de seguimiento.
- Suspensión de desembolsos y el requerimiento de un plan de rehabilitación financiera administrativa, si la situación anterior persiste durante dos trimestres.
- Suspensión de desembolsos, y si las circunstancias lo permiten, declaratoria de vencimiento anticipado de los saldos de cartera, si la situación anterior persiste por tres o más trimestres, observándose un deterioro evidente en la situación administrativa y financiera de la institución.

En ningún caso, el saldo de los redescuentos efectuados con los intermediarios no regulados debe exceder el porcentaje aprobado por el Consejo Directivo del monto de capital y reservas del Banhprovi al finalizar el año inmediato anterior.

Después de recibir la comunicación del Banhprovi respecto al monto de la línea de crédito asignado, el intermediario financiero dispondrá de un plazo de 30 días calendario para manifestar la aceptación al monto total o parcial de dicha línea, caso contrario, estos recursos serán reasignados ante el resto de intermediarios financieros calificados.

La asignación de las líneas de crédito con fondos propios se efectúa conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 1

NOTA	Calificación IFI	Exposición global Máxima del Capital y Reservas de la IF	% de Garantía	% de Garantía contempladas del numeral 2 al 6
1.00<=1.90	A+	2.0 Veces	10%	90%
>=1.90<=2.20	BBB	1.7 Veces	15%	85%
>=2.21<=2.50	BB	1.4 Veces	20%	80%
>=2.51<=2.80	B	1.1 Veces	25%	75%
>=2.81<=3.50	C	0.8 Veces	30%	70%
>=3.51	N/C	No Elegible		

Para respaldar las líneas de crédito otorgadas se aceptarán de las IFI's No Regulados las siguientes garantías:

1. Garantía Bancaria
2. Cesión de Garantías Hipotecarias
3. Garantía Hipotecaria Única
4. Certificados de depósito
5. Pólizas de Fianza
6. Combinación de cualquiera del numeral 2 al 5.

En aquellos casos que las IFIS no pudieran dar la diferencia de la garantía para cubrir el 100%. Se solicitará un aval solidario de otra institución de reconocida solvencia crediticia.

Una microfinanciera que tiene previsto no utilizar en el año el 100% de la línea de crédito asignada, se aceptará la estructura de garantía anterior para cubrir el riesgo del monto total de los redescuentos que ha planificado realizar en el año, debiendo cubrir la diferencia en el caso que se exceda dicho monto, de no hacerlo se suspenderán inmediatamente los desembolsos.

La estructura del sistema de Evaluación Anual CAMEL especial para Microfinancieras, se muestra en la siguiente tabla resumen:

Indicador	Puntaje Óptimo	Peso	Resultado
CAPITAL (15%)			
1. Suficiencia de Capital	1	5.0%	0.05
2. Suficiencia de Reservas	1	5.0%	0.05
3. Capacidad de Aumento Patrimonial*	1	5.0%	0.05
ACTIVOS (21%)			
1. Cartera Afectada	1	8.0%	0.08
2. Tasa de Castigo *	1	7.0%	0.07
3. Sistema de Calificación de la cartera *	1	3.0%	0.03
4. Productividad de otros activos *	1	1.5%	0.015
5. Activos Fijos e Infraestructura *	1	1.5%	0.015
MANEJO ADMINISTRATIVO (23%)			
1. Gerencia *	1	6.0%	0.06
2. Políticas de Recursos Humanos *	1	4.0%	0.04
3. Controles y Auditoria *	1	4.0%	0.04
4. sistema de Informática *	1	5.0%	0.05
5. Planeación estratégica y presupuesto *	1	4.0%	0.04
RENTABILIDAD			
1. Retorno del patrimonio	1	5.0%	0.05
2. Retorno de Activos	1	7.0%	0.07
3. Eficiencia Operativa	1	8.0%	0.08
4. Tasa de interés *	1	4.0%	0.04
LIQUIDEZ			
1. Ingresos Reales Vrs. Proyectados	1	2.0%	0.02
2. Estructura de Pasivos	1	8.0%	0.08
3. Disponibilidades y Oportunidad de Crédito *	1	4.0%	0.04
4. Proyecciones de Flujo de Efectivo *	1	3.0%	0.03
CALIFICACIÓN		100.0%	1

* Indicadores de Naturaleza cualitativa

SISTEMA DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL

	VARIABLE	RESULTADO	PARÁMETRO BANHPROVI
1	MOROSIDAD Cartera en riesgo Atrasos > a 30 días		10.0%
2	Solvencia Patrimonial		12%
3	Eficiencia		22%
4	Crecimiento de Cartera		10%
5	Tasa de Castigos		2.0%
6	Suficiencia de Reservas		80%
7	Endeudamiento		7 veces
8	ROE		Tasa de Inflación

Los parámetros de medición podrán ser modificados por la división de Riesgos de acuerdo al comportamiento de la economía nacional, sistema financiero y promedios microfinancieros.

Una IFI microfinanciera será declarada elegible trimestralmente al obtener un cumplimiento mínimo de 5 indicadores, incluyendo en dicho número, los indicadores de Mora Crediticia y Solvencia Patrimonial.



BANHPROVI

DIVISIÓN DE PRODUCTOS Y NEGOCIOS
SECCIÓN CRÉDITOS VIVIENDA
DESCRIPCIÓN DESTINOS DE FINANCIAMIENTO
ANEXO "D"

DESTINOS DE VIVIENDA

DESTINOS	DESCRIPCIÓN
COMPRA DE VIVIENDA	Adquisición de una Vivienda Nueva o Usada.
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	Edificación o creación de una vivienda desde sus cimientos hasta sus acabados y finalización.
COMPRA DE LOTE	Adquisición de una parcela de tierra con el fin de construir o edificar una vivienda en un futuro.
MEJORAS DE VIVIENDA	Ampliación, remodelación, reconstrucción o finalización de una vivienda.
LOTE Y CONSTRUCCIÓN	Adquisición de una parcela de tierra con el fin de construir o edificar una vivienda en el momento.
LIBERACIÓN DE LOTE Y CONSTRUCCIÓN	Liberación de la hipoteca generada por la compra de un terreno con el fin de construir una vivienda en el momento.
COMPRA DE VIVIENDA Y SUS MEJORAS*	Adquisición de una Vivienda usada ya sea en mal estado o en condiciones no optimas para el comprador con intensiones de invertir para realizarle remodelaciones, ampliaciones, finalización o reconstruir.
ADQUISICIÓN DE UNA SEGUNDA VIVIENDA (CONSTRUCCION O COMPRA DE VIVIENDA)	Aplica únicamente para la construcción de una vivienda nueva y para la compra de una vivienda completamente nueva (Que la compra sea por primera vez al constructor o desarrollador del proyecto habitacional). Es necesario que la IFI presente al BANHPROVI la constancia de BienesInmuebles de la Alcaldía del prestatario para asegurar que será únicamente la Segunda Vivienda

DESTINOS DE BIENES INMUEBLES

DESTINOS	DESCRIPCIÓN
URBANIZACIÓN DE TERRENO PARA PROYECTOS HABITACIONALES	Acondicionar una porción de terreno y prepararlo para su uso urbano, abriendo calles y dotándolas de luz, pavimento y demás servicios.
CONSTRUCCION DE PROYECTOS HABITACIONALES	Edificación de un proyecto habitacional.



BANHPROVI

DIVISIÓN DE PRODUCTOS Y NEGOCIOS
SECCIÓN CRÉDITOS VIVIENDA
DESCRIPCIÓN DESTINOS DE FINANCIAMIENTO

DESTINOS	DESCRIPCIÓN
URBANIZACIÓN DE TERRENO PARA FINES DIFERENTES A PROYECTOS NO HABITACIONALES.	Acondicionar una porción de terreno y prepararlo para su uso urbano, abriendo calles y dotándolas de luz, pavimento y demás servicios.
CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES MÚLTIPLES DESTINADOS PARA BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS EN GENERAL	Edificación de Bodegas destinadas para la distribución de productos en general.
CONSTRUCCIÓN DE NAVES INDUSTRIALES PARA MAQUILA	Edificación de una nave para instalar una maquila.
CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES O LOCALES COMERCIALES	Edificación de instalaciones de Inmuebles destinadas para ofrecer servicios o mercancías para la venta o alquiler de servicios.
CONSTRUCCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS	Edificación de las instalaciones de un centro educativo y las áreas relacionadas para su funcionamiento.
CONSTRUCCIÓN DE HOTELES	Edificación de las instalaciones de un hotel y las áreas relacionadas para su funcionamiento.



BANHPROVI

DIVISIÓN DE PRODUCTOS Y NEGOCIOS
SECCIÓN CREDITOS VIVIENDA
DESCRIPCIÓN DESTINOS DE FINANCIAMIENTO

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE CONDOMINIOS O APARTAMENTOS	Edificación de un edificio para fines habitacionales.
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O LOCALES DESTINADOS PARA OFICINAS (Servicios en General)	Edificación de un edificio o local(es) para fines de oficinas.
MEJORAS A LOS INMUEBLES DE LOS DESTINOS ENMARCADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE BIENES INMUEBLES	Pueden ser Ampliaciones, Remodelaciones, acondicionamiento u otros conceptos asociados a las construcciones que generen cambios físicos de los Destinos enmarcados en el programa de Bienes Inmuebles.
COMPRA DE LOS INMUEBLES DE LOS DESTINOS APROBADOS EN BIENES INMUEBLES	Adquisición de un inmueble enmarcado dentro de los destinos de el Programa de Bienes Inmuebles: Bodegas, Naves Industriales, Centros Educativos, Hoteles, Locales Comerciales, Locales para oficina, Clínicas Médicas, Hospitales, Centros Comerciales, Edificios de Oficinas, Edificios de Apartamentos o Condominios.

DESTINOS DE PRODUCCIÓN Y MIPYMES

DESTINOS	DESCRIPCIÓN
PRODUCCIÓN:	Sistema de acciones que se encuentran interrelacionadas de forma dinámica y que se orientan a la transformación de ciertos elementos de entrada (conocido como factores) que pasan a ser elementos de salida (productos), tras un proceso en el que se incrementa su valor. Cabe destacar que los factores son los bienes que se utilizan con fines productivos (materias primas) y los productos, en cambio, están destinados a la venta al consumidor o mayorista.
SERVICIOS:	Actividades identificables, intangibles y perecederas que son el resultado de esfuerzos humanos o tecnológicos que producen un hecho, desempeño o esfuerzo que implican generalmente la participación del cliente y que no es posible poseer físicamente, ni transportarlo o almacenarlo, pero que puede ser ofrecido en renta o a la venta; por lo tanto, puede ser el objeto principal de una transacción ideada para satisfacer las necesidades o deseos de los clientes.
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA:	Todos los cultivos de origen vegetal, anuales y perennes, cuya explotación es lícita.
PRODUCCIÓN PECUARIA:	Todas las actividades de origen animal que involucren Especies mayores (vacas, Etc.) y menores (aves, peces, conejos, Etc.).
AGROINDUSTRIA:	TODA ACTIVIDAD QUE CONLLEVA UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA SEA ÉSTA AGRÍCOLA O PECUARIA. (CONCENTRADOS, EMBAZADOS, ETC.)



BANHPROVI

DIVISIÓN DE PRODUCTOS Y NEGOCIOS
SECCIÓN CREDITOS VIVIENDA
DESCRIPCIÓN DESTINOS DE FINANCIAMIENTO

SERVICIO:	Transportes (de persona y de carga, aéreos terrestres y marítimos), Educación, Telecomunicaciones, Metalmecánica, Salud, Estética, Hotelería, Turismo, Mecánica Automotriz, Energía Renovable, Imprenta, Secretariales, Talleres Industriales, Limpieza y Mantenimiento, Vigilancia, Médicos, Legales, Reparaciones en General, Fontanería, Consultarías, Estacionamiento, Automotrices, Recreación, Alimenticios Diversos, Montaje de Eventos, Publicidad, Gimnasios, Excavaciones, Perforación de Posos, Preparación y Nivelación de Tierras, Levantamientos Topográficos, (Servicios de Ingeniería en General), Fotográficos, Ambientales, Servicios Fúnebres, Etc; y otros Servicios que permitan el desarrollo Económico y Social del país y que no atenten contra la moral y las buenas costumbres.
INDUSTRIA MANUFACTURERA:	Se entiende como industria manufacturera a las actividades orientadas a la transformación mecánica, física o química de bienes naturales o semi procesados en artículos cualitativamente diferentes. Las actividades manufactureras pueden realizarse con diferentes niveles o escalas de producción, así como empleando diversas tecnologías, y diferentes niveles de complejidad o de integración económica al interior de la unidad de producción (sean plantas industriales, fábricas, talleres o incluso casa-habitación), lo cual no determina su carácter manufacturero. De igual manera, debe tenerse presente que la producción manufacturera puede presentarse bajo diferentes modalidades: desde la producción por cuenta propia, en la cual el productor selecciona y adquiere las materias primas para su actividad y decide las características, volúmenes y destino de los productos que fabrica; de igual forma existe la producción sobre pedido; hasta la producción bajo la modalidad de maquila, en la cual se reciben las materias primas para su transformación bajo las especificaciones y requerimientos del cliente. Ejemplo, panaderías, calzado, ropa, madera, Etc.
ACUÍCOLAS:	Todas las actividades relacionadas a la producción de agua dulce o agua salada. Ejemplo: Cultivo de camarones, tilapia, caracol, Etc.
LÍNEAS DE CRÉDITO:	Constituye un producto financiero que se otorga a un cliente jurídico por un monto determinado, teniendo ésta un período de sesenta días para justificar la colocación.

RECIBIDO EL ESCRITO "SE SOLICITA EMITA DICTAMEN SOBRE EL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO Y SUS ANEXOS.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS", EN FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SIENDO LAS DIEZ CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA MAÑANA, POR PARTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), CONSTANDO DE CINCUENTA Y CUATRO (54) FOLIOS ÚTILES.

Guillermina L. Ayala Espinoza
SECRETARIA GENERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-
 Tegucigalpa, M.D.C., veintidós de junio del año dos mil once.

Por recibido el escrito "*SE SOLICITA EMITA DICTAMEN SOBRE EL REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO Y SUS ANEXOS.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS*", por parte del Presidente Ejecutivo y Representante Legal del *BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)*, las que se identifican con el número **PGR-362-2011**, mediante el cual solicita la emisión del Dictamen por parte de esta Representación

Legal del Estado, referente al "Reglamento General de Crédito y sus anexos".- El Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "los proyectos de reglamento para la aplicación de una Ley, habrán de ser dictaminados por la Procuraduría General de la República"; de lo citado se infiere que la intención del Legislador al establecer tal disposición, es que con ello no se infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria establecidos por el Artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo ni el resto del Ordenamiento Jurídico o los Principios Generales del Derecho; asimismo, de la lectura del referido Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo se desprende que el Dictamen que debe emitir la Procuraduría General de la República, se refiere aquellos proyectos de Reglamento para la aplicación de una Ley, previo a su aprobación y consecuente publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Por lo que el Reglamento General de Crédito y sus anexos tal y como lo establece el Artículo 1 del Reglamento en mención, es un instrumento administrativo complementario de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y tiene por finalidad regular el cumplimiento del objetivo de conceder los

financiamientos que su Ley permita, y no procede ser dictaminado por esta Procuraduría General de la República, por no ser un Proyecto de Reglamento para la aplicación de una Ley, tal como lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- En consecuencia se ordena a la Secretaría General de esta Procuraduría General de la República la devolución de las presentes diligencias al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para los efectos legales pertinentes.- Artículo 228 de la Constitución de la República; 1, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo. CÚMPLASE.

Ethel Deras Enamorado

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Guillermina L. Ayala Espinoza

SECRETARIA GENERAL

31 A. 2011.

FE DE ERRATA

Por un error involuntario en la publicación del diario oficial LA GACETA, de fecha 31 de agosto del 2011, No.32,608, que contiene el **REGLAMENTO GENERAL DE CREDITOS DEL BANHPROVI**, específicamente en las páginas 3, 4, 6, 10 y 11, las siguientes inexactitudes.

1. PAG B.3. ARTÍCULO 7, Inciso a). deberá hacer referencia al artículo 10 de este Reglamento.
2. PAG B4, el inciso j) no tiene contenido, por lo tanto No debe tomarse en cuenta.
3. PAG B.6, ARTÍCULO 22.- Renglón 14 deberá leerse artículo 25 literal e).
4. PAG B.10. ARTÍCULO 35; Renglón ultimo; deberá leerse "establecidas en los artículos 33 y 34 de este reglamento".
5. PAG B.11, ARTÍCULO 44, último Renglón deberá leerse: "Artículo 46 de este Reglamento".

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre, 2011.

BANHPROVI

16 N. 2011.

- 1/ Solicitud: 33424-11
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES EMEC, S.A. DE C.V. (DIEMEC)
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWER CLEAN



POWER CLEAN
LIMPIEZA INDUSTRIAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), productos de limpieza industriales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS JOSÉ IDIÁQUEZ OQUELÍ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/10/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N., y 1 D. 2011.

